



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CP-AE-VIALRIOSEP-2026-002

INICIO DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATEGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE - EL ZAPOTE (INGRESO A ALEJO LASCANO) Y DE LA VÍA MOCACHE -PUENTE TACO – CRUCE DE AGUAS FRÍAS, EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

CÓDIGO DE PROCESO No. CP-AE-VIALRIOSEP-2026-001

**ECO. XAVIER BUSTAMANTE ARIAS
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República, prescribe que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 85 de la carta magna determina. - La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que, el artículo 225 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador establece son parte del sector público las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

pQue, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución, establece que es deber del Estado garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina. - Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo determina. - Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, dispone: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)";

Que. El artículo 5 de Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone.- La creación de empresas públicas se hará: (...) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; (...)

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: Atribuciones del directorio: 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión(...).

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General de la empresa pública, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;



Que, en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, conferidos en los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General de la Empresa Pública se encuentra llamado a: "(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"; y, 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio (...);

Que, el artículo 35 de Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.(...) Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.(...).

Que, el artículo 36 de la ley ibidem, señala: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. (...)

Que, en fecha 23 de julio del 2024 y 13 de agosto del 2024 en las Sesiones Ordinarias, en primer y segundo debate respectivamente fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS, EMVIALRIOS" que se denominará EMPRESA PÚBLICA VIAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS, VIALRÍOS EP, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1751 de fecha miércoles 28 de agosto de 2024; y,

Que, la Empresa Pública Vial Provincial de Los Ríos VIALRÍOS EP, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva, a la "Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de La Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial de Los Ríos determina Misión Visión, Finalidad y Objetivos. – VIALRÍOS EP tiene como finalidad principal prestar y ejecutar los servicios relacionados con la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial y nacional. Esto incluye, entre otras actividades, administrar, construir, rehabilitar y realizar mantenimientos viales, actividades que puede ejecutarlas de manera directa...). Para el cumplimiento de sus fines, VIALRÍOS EP, (...) podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas que, directa o indirectamente se relacionen con su actividad, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; Objetivos: b) Coordinar y ejecutar los contratos celebrados a nivel provincial y nacional, de acuerdo con los planes y programas viales (...).

Que, el artículo 16 numeral 4) de la Ordenanza Sustitutiva, a la "Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de La Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial de Los Ríos, establece como atribuciones y deberes del Gerente General: Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial (...).

Que, mediante RESOLUCIÓN No. VIALRIOS-EP-SD-2024-001 se expide el REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS, VIALRIOS EP, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Directorio de VIALRIOS EP, celebrada el 23 de agosto de 2024.

Que, el artículo 7 del Reglamento ut-supra define: 16. "Declaratoria de Interés Público del Proyecto: Es el reconocimiento oficial emitido por el Directorio de VIALRIOS EP, que determina la relevancia y beneficio de la ejecución de un determinado proceso asociativo. Reconoce además que el Proyecto tiene un impacto significativo en el bienestar general de la población al mejorar la infraestructura, proporcionar y/o mejorar los servicios, generar empleo, impulsar la economía local o brindar otros beneficios sociales. Esta declaración no exime al Proyecto de cumplir con las regulaciones y requisitos legales y reglamentarios pertinentes". 23. Iniciativa Pública: Es la propuesta desarrollada por VIALRIOS EP, en la que define autónomamente el Alcance del Proyecto, objetivos y criterios para su implementación, siendo la responsable de la estructuración integral del Proyecto asociativo.

Que, el artículo 8 del Reglamento de Asociatividad de VIALRIOS EP estipula.- **MODELOS DE GESTIÓN ASOCIATIVA.** – VIALRIOS EP podrá adoptar como modelos de gestión asociativa, entre otros permitidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la constitución de Alianzas Estratégicas(...)

Que, el artículo 21 inciso segundo del Reglamento de Asociatividad de VIALRIOS EP determina: Para el caso de la Iniciativa Pública, en el término de hasta 30 días contados desde que se cuente con los estudios a nivel de Pre Factibilidad, la Gerencia Administrativa-Financiera y la Gerencia de Infraestructura emitirán el Informe Técnico de Recomendación; que contendrá los criterios económico financiero, índice de Elegibilidad, matriz de riesgos y Valor por Dinero; y, la Gerencia Jurídica el informe de viabilidad legal correspondiente, dentro del mismo término. Estos informes serán consolidados y aprobados por la Gerencia General.



Que, mediante MEMORÁNDUM Nro. VIALRIOS-GAF-JO-2025-086 de fecha 08 de diciembre del 2025 suscrito por el Eco. José Ortega Yerovi – Analista de compras públicas, realiza la notificación de la invitación del proceso de Régimen Especial del Gobierno Provincial de Los Ríos RE-CEP-GPLR-2025-003 cuyo objeto de contratación es "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS" con presupuesto referencial de \$ 2,532,989.93 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 93/100) sin incluir IVA.

Que, mediante MEMORANDO Nro. VIALRÍOS-GI-AG-2025-174A, de fecha 11 de diciembre del 2025, el Gerente de Infraestructura emite el Estudios a nivel de Pre Factibilidad del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

Que, mediante MEMORÁNDUM Nro. VIALRIOS-GG-KMO-2025-326, de fecha 12 de diciembre del 2025 suscrito por la máxima autoridad de VIALRIOS EP; Mgs. Kevin Mora Onofre, notifica a las Gerencias de VIALRIOS EP que existe el estudio a nivel de pre factibilidad del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", a fin que en el término de 30 días emitan el informe técnico de recomendación que contenga, criterio económico financiero, índices de elegibilidad, matriz de riesgo y valor por dinero, informe de viabilidad legal.

Que, mediante MEMORANDUM NRO. VIALRIOS-2025-315-GAF-XBA, de fecha 16 de diciembre del 2025, Gerencia Administrativa Financiera emite su Informe Técnico de Recomendación económica financiera en virtud a la invitación pública del Proceso Asociativo, del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS",

Que, mediante MEMORANDO Nro. VIALRÍOS-GI-AG-2025-175A, de fecha 16 de diciembre del 2025, gerencia de infraestructura, emite su informe técnico de recomendación técnica del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

Que, mediante MEMORANDO No. VIALRIOS-GG-KO-2025-092, de fecha 16 de diciembre del 2025, se emite el informe de vialidad legal, del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

Que, mediante MEMORANDO Nro. VIALRIOS-GG-KMO-2025-342 de fecha 17 de diciembre del 2025, se consolida y aprueba los informes de recomendación emitidos por la Gerencia de Infraestructura, Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia

Jurídica de VIALRIOS EP, y dispone el Inicio de la Fase de Estructuración y el informe de necesidad y recomendación de ejecución del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", al Directorio de VIALRIOS EP.

Que, mediante, MEMORANDO Nro. VIALRÍOS-GI-AG-2025-175B, de fecha 19 de diciembre del 2025, Gerencia de Infraestructura emite el informe de Factibilidad del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", como lo establece el Reglamento de Asociatividad de VIALRIOS EP.

Que, SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 2026-001 de fecha 12 de enero de 2026 efectuada a las 10h00, se llevó trato el orden del día (...) SEGUNDO. – Presentación y Aprobación del INFORME DE RECOMENDACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROCESO ASOCIATIVO DE INICIATIVA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATEGICO para el PROYECTO DE "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE- EL ZAPOTE (INGRESO A ALEJO LASCANO) Y DE LA VIA MOCACHE – PUENTE TACO – CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS". TERCERO. - Declaratoria de Interés Público la ejecución del PROCESO ASOCIATIVO de "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE- EL ZAPOTE (INGRESO A ALEJO LASCANO) Y DE LA VIA MOCACHE – PUENTE TACO – CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS". CUARTO. - Aprobación del tipo de proceso asociativo a través de alianza estratégica para ejecución del proyecto de "mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Mocache- el zapote (ingreso a Alejo Lascano) y de la vía Mocache – Puente Taco – cruce de aguas frías en el cantón Mocache, de la Provincia de Los Ríos", el Directorio de VIALRIOS EP, resuelve por unanimidad: Aprobar del INFORME DE RECOMENDACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROCESO ASOCIATIVO DE INICIATIVA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATEGICO para el PROYECTO DE "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE- EL ZAPOTE (INGRESO A ALEJO LASCANO) Y DE LA VIA MOCACHE – PUENTE TACO – CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", autorizar la Declaratoria de interés público del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", y Aprobar el tipo de proceso Asociativo para este caso "Alianza Estrategica" para la ejecución del Proyecto Asociativo.

Que, Que, mediante, Resolución Administrativa No. CP-AE-VIALRIOSEP-2026-001 de fecha 12 de enero del 2026, suscrito por el Gerente General de VIALRIOS EP; Mgs. Kevin Mora Onofre, se conforma la Comisión técnica para la elaboración y emisión de las Bases del proceso de Concurso Público para la elaboración de las Bases para el Proceso de Concurso Público del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

Que, mediante INFORME Nro. CP-AE-VIALRIOSEP-2026-001, de fecha 02 de febrero del 2026, suscrito por la Comisión Técnica se entrega al Gerente General las Bases Definitive del Concurso Público del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADPLR-011-2026 de fecha 02 de febrero de 2026, el Presidente del Directorio de VIALRIOS EP, encarga las funciones de Gerente General al Eco. Xavier Francisco Bustamante Arias, y suscriben la Acción de Personal No. VIALRIOS-GAF-TH-2026-001 de Nombramiento de Libre Remoción, también de fecha 02 de febrero de 2026.

Que, mediante MEMORÁNDUM NRO. VIALRIOS-2026-010-GG-XBA, de fecha de 10 de febrero de 2026, suscrito por el Eco. Xavier Bustamante Arias, GERENTE GENERAL, remite el expediente mencionado a la Ab. Katrina Ordoñez Murillo, GERENTE JURÍDICA EP y autoriza la emisión de la RESOLUCIÓN DE INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Reglamento de Asociatividad de VIALRIOS EP:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO No. CP-AE-VIALRIOSEP-2026-001, del Proceso Asociativo del Proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE – EL ZAPOTE INGRESO A ALEJO LASCANO Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", conocido y aprobado en SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 2026-001 de fecha 12 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR el inicio del Proceso de Concurso Público para la Selección del Aliado Estratégico PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE - EL ZAPOTE (INGRESO A ALEJO LASCANO) Y DE LA VÍA MOCACHE –PUENTE TACO – CRUCE DE AGUAS FRÍAS, EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, SIGANDO CON EL CÓDIGO No. CP-AE-VIALRIOSEP-2026-001.

ARTICULO 3.- DISPONER que los miembros de la Comisión Técnica den cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Asociatividad de VIALRIOS EP, en lo que corresponda a sus atribuciones.

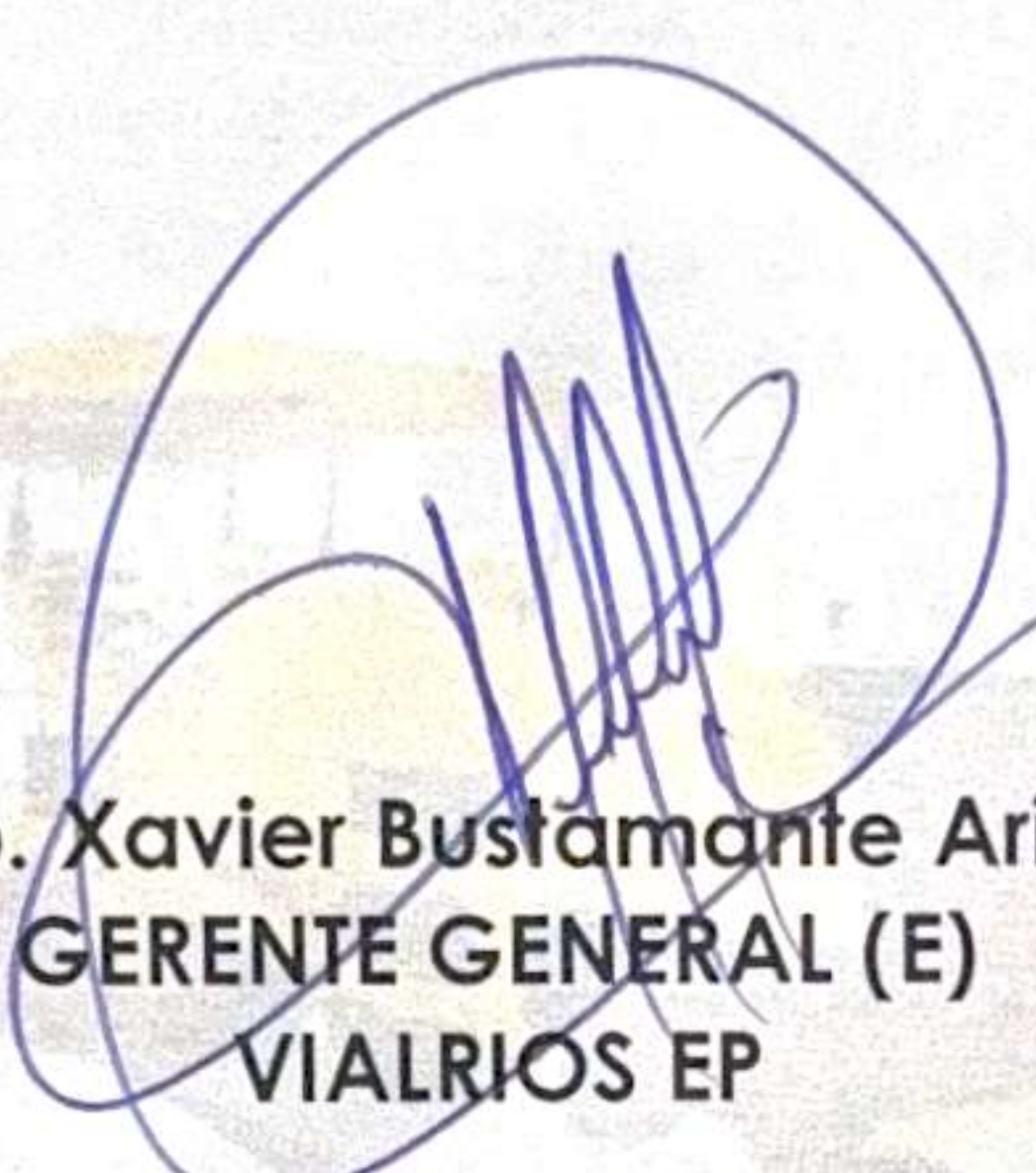
ARTÍCULO 4.- DISPONER que, por intermedio de Asistencia de Gerencia, se proceda con la debida notificación del contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica del Concurso Público.

Artículo 5.- DISPONER publicación de la Convocatoria del Inicio del Proceso de Concurso Público para la Selección del Aliado Estratégico para la Ejecución del Proyecto MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA MOCACHE - EL ZAPOTE (INGRESO A ALEJO LASCANO) Y DE LA VÍA MOCACHE - PUENTE TACO - CRUCE DE AGUAS FRÍAS, EN EL CANTÓN MOCACHE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, SIGANDO CON EL CÓDIGO No. CP-AE-VIALRIOSEP-2026-001, en la página web de la Empresa Pública Vial de Los Ríos VIALRIOS EP, www.vialrios.gob.ec.

Artículo 6.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata.

Publíquese y Cúmplase. –

Dado en la ciudad de Quevedo, a los 10 días del mes de febrero de 2026.



Eco. Xavier Bustamante Arias
GERENTE GENERAL (E)
VIALRIOS EP